

PROVISIÓN REAL
DEL EMPERADOR CARLOS V
A FAVOR DE LOS MÍNIMOS
DE LA PROVINCIA DE ANDALUCÍA (1525)

[Estudios Mínimos](#)

PRESENTACIÓN

Provisión real por la que el emperador Carlos V y su madre doña Juana ordenan se permita en sus reinos y señoríos publicar las bulas de fundación e institución de la Orden de los Mínimos, como se le había pedido por los religiosos de dicha Orden de la Provincia de Andalucía. Este documento es mencionado por Morales en su *Epítome*¹ Texto 3. §. 23. (pp.120-121).

La provisión fue emitida en Toledo en 13 de octubre de 1525. Probablemente su expedición fue gestionada por fray Juan de Rihuerga, quien, al enviar su obra *Recolección de los Reyes antiguos de España* a don Lorenzo Galíndez de Carvajal, menciona estuvo en la Corte en dicho año para negocios de la Orden. Según las crónicas, era entonces provincial de Andalucía el P.Juan Bosco.

El texto que transcribimos procede de una copia escrita en el siglo XVII a partir de un traslado de 1528. La copia se halla en el ARCHIVO DE LOS DUQUES DE MEDINACELI, *Sección Puerto de Santa María*, legajo 15, pieza 23².

¹ JUAN DE MORALES, *Epítome de la Fundación de la provincia del Andalucía de la Orden de los Mínimos del glorioso Patriarca San Francisco de Paula*, Málaga, 1619.

² Hay copia microfilmada en ARCHIVO GENERAL DE ANDALUCÍA, R. 194/302 y ss.

TEXTO:

Don Carlos por la divina clemenzia quinto Emperador semper Augusto e rey de Alemania, Donna Juana su madre y el mismo don Carlos por la grazia de Dios Rreyes de Castilla de León de Aragón de las dos Sisilias de Jerusalem de Nabarra de Granada de Toledo de Balenzia de Galissia de Mallorca de Sevilla de Serdeña de Córdoba de Córsega de Murçia de Jaén de los Algarves de Algesira de Xibraltar de las yslas Canaria de las Yndias Yslas y tierra firme del mar osseano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante Condes de Barselona Flandes y Ttirol Señores de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas e de NeoPatria Condes de Ruisellón e de Serdania Marqueses de Coristan (sic) e de Toscano.

A vos el Yllmo. Ynfante don Fernando nuestro muy caro e muy amado hijo hermano y a los ynfantes perlados duques marqueses condes rricoshombres maestros de las órdenes voces comendadores subcomendadores alcaldes de los castillos e fuersas fuertes e llanos y a los de nuestro consejo presidente y oydores de las nuestras audiencias alcaldes alguaciles de la nuestra cassa y corte y chanzillerías e a todos o todos los consejos correjidores asistentes y gobernadores alcaldes alguaziles y otras justizias e jueses qualesquier veinteyquatros rresevidos cavalleros jurados escuderos offiziales y otros hombres buenos de todas las Ciudades y villas e lugares de ttodos nuestros Reynos y otras qualesquier personas así eclesiásticas como seglares de qualquier calidad y condizión que sean o ser puedan assí a los que agora son como como a los que sean de aquí adelante e a cada uno e qualquier de los en buestros lugares e buestros ofizios e juridiziones a quien esta nuestra carta o su traslado signado de escrivano público fuere mostrada y lo en ella contenido toca e atañe y atañere en qualquier manera salud e grazia.

Sepades que por parte del provincial de los mínimos de la horden de los mínimos de la provinsia del andaluzia del andaluzia (sic) e de los corretores e rrelijosos dellos nos a sido fecho rrelazió que la dicha horden encomenzó a fundar e instituir nuevamente puede aver quarenta o sinquenta años poco más o menos por San Francisco de Paula por facultad e por bulas apostólicas le fueren dadas para que la pudiese fundar e instituir con cartas³ facultades e perminenzias en ellas contenidas e que por virtud dellas dis que se an fundado con ayuda de las buenas gentes ciertos monasterios de la dicha horden en las ciudades de Sevilla Granada y Córdoba e Málaga y otras de la dicha andaluzia⁴ a nos suplicaron e pidieron por mersed que porque la dicha horden fuese más

³ Tal vez en el original "ciertas".

favoresida le mandasemos dar nuestra carta que pudiesen publicar las dicha bulas y se les guardasen las graçias prerrogattibas libertades e inminidades que las otras cossas en ellas se guarda o como la nuestra merced fuèseramos por ser ministros de nuestro Sr. Y porque somos zertificados de la buena vida e enjemplo e dottrina de los rrelijiosos de la dicha horden y del fruto que fazen en las ciudades donde ay monasterio della tubimoslo por vien. Por ende por esta nuestra carta o por su traslado signado como dicho es bos rrogamos y mandamos que agora y para siempre xamás dejéis y consintays publicar las bulas apostólicas de la fundazi3n e instituzi3n de la dicha horden guarde y se hagays guardar a los monesterios de la dicha horden que agora est3n fundadas e instituydas en la dicha provinzia del andaluzia y a los que de aqu3 adelante se fundaren e ynstituyeren en ella y en otros qualesquier puestos de los nuestros Reynos y se3nor3s y a los rrelijiosos dellos todas las grazias prerrogattibas libertades e franquedades e las otras grancias (sic) contenidas en las dichas bulas apostólicas seg3n el tenor y forma dellas. Sin que en ello ni en cossa alguna les pong3is ni consint3is tener ynpedimento ni contradizi3n alguna, antes favoresed a los dichos monasterios e al provinçial o provinsiales e rrelijiosos dellos e a sus procuradores dello y ofiziales e no consintays ni deys lugar que en vuestras ermitas sus vienes ny sus familiares les haga da3o ni mal ni maltratamiento alguno por quanto nos los tomamos en nuestro seguro amparo e defendimiento real a los unos ni los otros no fag3des ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de çinquenta mil maraved3s para la nuestra c3mara a cada uno que lo contrario hisiere. Adem3s mandamos a el ome que esta mostrare que los enplaze que parescan ante nos en la nuestra corte o do qualquier que nos seamos del d3a que los enplazare hasta quinse d3as primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano p3blico que para esto fuere llamado que d3e al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos si como se cumple nuestro mandado. Dada en Toledo a trese d3as del mes de ottubre a3o del nasimiento de nuestro Sr. Jesucristo de mil e quinientos e veintey cinco a3os. Ba scripto sobrraydo o dis bullas. Yo el Rey

Yo Francisco de los Covos Secretario de sus Sesarea y cat3licas magestades la fize escrevir por su mandado y en las espaldas de la dicha cartta real av3a escripto y firmado que des3a Nicol3s Gonzales Antonio = don Garzia = Dottor Caravajal = rregistrado Antonio Xim3nez Horvina por cansiller.

Fecho e sacado fue este traslado de la dicha carta real de su magestad en c3rdova beinte y dos d3as del mes de henero a3o del nasimiento del

⁴ En 1525 se hab3an fundado las casas de M3laga, And3jar, Puerto de Santa Mar3a, 3cija, C3rdoba, Granada y Sevilla. Empez3 a gestionarse por aquellos a3os la fundaci3n de Toledo.

nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos y veinteochos años testigos que fueron presentes e vieron e oyeron leer y concertar este dicho traslado de la dicha carta real de sus magestades Juan Sapata e Pedro de Villa Real e Lorenzo Cassas e Pedro del Carpio e Francisco López e Alonso Rroca notarios públicos vezinos de Córdoba = Yo Juan Rrodrigues de Truxillo escrivano de sus magestades nuestros señores escrivano público de Córdoba soy testigo deste traslado que ví la dicha carta real de sus magestades donde fue sacado a lo correjir con ella en presenzia de los dichos testigos e lo fize escrivir y fize aquí mi signo.